



RESOLUCIÓN No. 0003 de febrero 28 del 2018 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo por cobro valor prueba de ADN, Rad. **1497** de octubre 27 de 2016 contra **JORGE EZEQUIEL PAYARES PAYARES.**, distinguido con el **NIT/CC: 15.663.450**

El funcionario ejecutor de la oficina administrativa de cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 836 del Estatuto Tributario, y, Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Córdoba, libró mandamiento de pago a través de la resolución **No. 0238** de octubre 27 de 2016, por concepto de no pago de la prueba genética de ADN, en contra de **JORGE EZEQUIEL PAYARES PAYARES.**, distinguido con el **NIT/C.C. N° 15.663.450**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/L** como capital, por la obligación contenida en la sentencia de radicado **No. 00088-2011** de 10/04/2012, como obra a folios 1 al 15 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutoria de la sentencia en la cual se ordena el cobro por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la prueba de ADN, de conformidad al artículo 6° del acuerdo **PSAA07-4024** de abril 24 de 2007..

Que la resolución de mandamiento de pago fue debidamente notificada por aviso el día **28/02/2017**, como consta a folio 48 del expediente.

Que el demandado no presentó excepciones dentro del término de 15 días señalado en el artículo 830 del E. T.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el art. 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución para el cobro de la prueba genética de ADN, en contra de **JORGE EZEQUIEL PAYARES PAYARES.**, distinguido con el **NIT/CC. No. 15.663.450**, en los términos del mandamiento de pago y condénese al demandado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

SEGUNDO: Ordénese decretar las medidas cautelares a que haya lugar, con el objeto de hacer efectivo el pago del valor de la prueba de ADN a favor del ICBF Regional Córdoba.

TERCERO: Ordénese practicar por secretaría la liquidación del crédito y de las costas del proceso.



RESOLUCIÓN No. 0003 de febrero 28 del 2018 "Por medio de la cual se dicta Sentencia dentro del proceso de cobro Administrativo Coactivo por cobro valor prueba de ADN, Rad. 1497 de octubre 27 de 2016 contra **JORGE EZEQUIEL PAYARES PAYARES.**, distinguido con el **NIT/CC: 15.663.450**

CUARTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF, los títulos judiciales que se hayan constituido dentro del proceso.

QUINTO: Ordénese la investigación de bienes, si estos no se hubieren identificado.

SEXTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RITA PATRICIA MORALES SALÉME
Funcionaria Ejecutora

Revisó; Rita Morales S. Funcionaria Ejecutora. 
Aprobó; Rita Morales S. Funcionaria Ejecutora.
Proyectó y elaboró; Diogenes Banda. Prof. Univ. 